



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 37/2016**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y siete del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000028316
2. Expediente folio3510000029216
3. Expediente folio3510000029616
4. Expediente folio3510000029816
5. Expediente folio3510000030116
6. Expediente folio3510000029916
7. Expediente folio3510000030816
8. Expediente folio3510000031816
9. Expediente folio 3510000032016
10. Expediente folio 3510000032116
11. Expediente folio 3510000032416
12. Expediente folio 3510000032316
13. Expediente folio 3510000032916
14. Expediente folio 3510000033116
15. Expediente folio 3510000033416

**III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 36, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**1. FOLIO 3510000028316**, en el que se solicitó:

*"Solicito en un archivo Excel estadísticas sobre: 1) El número de víctimas de desaparición forzada (sola o en combinación con otros delitos) documentadas por la CNDH que hayan sucedido entre enero de 2006 y agosto de 2016, desglosando las cifras por año de ocurrencia del hecho, entidad federativa de ocurrencia y autoridad responsable. 2) El número de quejas presentadas ante esta dependencia por casos de desaparición forzada (sola o en combinación con otros delitos) ocurridos entre enero de 2006 y agosto de 2016, desglosando las cifras por año de ocurrencia y autoridad responsable del hecho, entidad federativa de ocurrencia y autoridad responsable 3) El número de recomendaciones emitidas por esta dependencia por casos de desaparición forzada (sola o en combinación con otros delitos) ocurridos entre enero de 2006 y agosto de 2016, desglosando las cifras por año de ocurrencia del hecho. 4) Ligas electrónicas a las recomendaciones por desaparición forzada (sola o en combinación con otros delitos) emitidas por este organismo para que pueda leerlas."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/845/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61534**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

- i. "...La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, establecen que los elementos constitutivos para que se configure un caso de desaparición forzada son: a) "...privación de la libertad, b) ...por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado", y c) ...seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona", o "del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida...". En ese sentido, un elemento fundamental para su configuración es la participación o aquiescencia de servidores públicos.
- ii. Respecto al **punto 1** de la solicitud, relativa al "**número de víctimas de DESAPARICIÓN FORZADA (sola o en combinación con otros delitos) documentadas por la CNDH que hayan sucedido entre enero de 2006 y agosto de 2016...**", se precisa que el número de personas, víctimas de violaciones a derechos humanos acreditadas por esta Comisión Nacional, se *reconoce* en el texto de las Recomendaciones y de los Informes Especiales que emite este Organismo. En ese sentido, en cada recomendación o Informe Especial se pueden aludir a una o más víctimas de violaciones a derechos humanos, e inclusive reconocer tal calidad a un grupo indeterminado de personas, como lo es una comunidad, razón por la cual no se puede determinar con certeza el "número de víctimas de desaparición forzada (sola en combinación con otros delitos) documentadas por la CNDH". Por lo anterior, se sugiere orientar al solicitante a consultar el texto de las Recomendaciones por desaparición forzada o involuntaria de personas emitidas, cuyo contenido se configura como información pública disponible en <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> y del que podrá advertir un número aproximado de víctimas, así como el texto de los Informes Especiales en <http://www.cndh.org.mx/Informes Especiales>.

Lo anterior, por ser los documentos que dan expresión documental al requerimiento del solicitante en atención al Criterio 28/10<sup>1</sup>, emitido por el Pleno del ahora INAI, intitulado "*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico*".

<sup>1</sup> Consultable en:  
<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

La información en comento no se declara inexistente, en congruencia con el Criterio 7/10<sup>2</sup> emitido por el Pleno del ahora INAI, intitulado “No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia”.

iii. En cuanto al **punto 2** de la solicitud, consistente en el “**número de quejas presentadas ante esta dependencia por casos de desaparición forzada (sola o en combinación con otros delitos) ocurridos entre enero de 2006 y agosto de 2016, desglosando las cifras por año de ocurrencia del hecho, entidad federativa de ocurrencia y autoridad responsable**”, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2006 a 19 de agosto de 2016 (esta última fecha de ingreso de la solicitud), **hecho violatorio “desaparición forzada o involuntaria de personas”**, se encontraron **100** expedientes de queja<sup>3</sup>.

b) Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2006 a 19 de agosto de 2016 (esta última fecha de ingreso de la solicitud), **hecho violatorio “desaparición forzada o involuntaria de personas”**, se encontraron **334** expedientes de queja<sup>4</sup>.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “*Reporte General (Quejas)*” que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 11 y 50 fojas útiles, respectivamente. En ellos se podrá observar el número del expediente, la entidad federativa en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), los hechos presuntamente violatorios y la autoridad presuntamente responsable.

iv. En atención al **punto 3** de la solicitud, relativo al “**número de recomendaciones emitidas por esta dependencia por casos de desaparición forzada (sola o en combinación con otros delitos) ocurridos entre enero de 2006 y agosto de 2016, desglosando las cifras por año de ocurrencia del hecho, entidad federativa de ocurrencia y autoridad responsable**”, se informa que de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se advierte que en el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 19 de agosto de 2016 (esta última fecha de ingreso de la solicitud), esta Comisión Nacional ha emitido 13 Recomendaciones por “desaparición forzada o involuntaria de personas” de las cuales 5 fueron elaboradas en esta Unidad Administrativa.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominado “Listado de autoridades por status” que soportan la búsqueda en comento se anexan al presente en 2 fojas útiles en la que se podrá observar el número de recomendaciones, la visitaduría general que la elaboró, la autoridad o autoridades a las que se dirigió, su nivel de cumplimiento y status.

v. Finalmente, respecto al **punto 4** de la solicitud, a través del que se requieren las “**ligas electrónicas a las recomendaciones por desaparición forzada (sola en combinación con otros delitos) emitidas por este organismo para que pueda leerlas**”, se informa que el texto de las Recomendaciones emitidas por este Organismo se configura como información pública disponible para consulta en el apartado de Recomendaciones de la página

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

<sup>3</sup> Se precisa que el hecho de se inicie investigación por determinado hecho violatorio no implica que en todos los casos el mismo sea acreditado.

<sup>4</sup> Se precisa que el hecho de se inicie investigación por determinado hecho violatorio no implica que en todos los casos el mismo sea acreditado.

web oficial de la Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), o bien, a través de la siguiente liga electrónica <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones...>

### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al quince de agosto del año en curso, con el hecho violatorio "Desaparición forzada o involuntaria de personas", se ubicó el registro de 333 expedientes de queja, así como la emisión de 13 recomendaciones dirigidas a 25 autoridades.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 50 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*En relación con la información que requiere relativa a las recomendaciones emitidas por el Organismo Público Autónomo, adjunto a la presente le remito en una foja útil el reporte denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión, en el cual se detalla el número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento y estatus.*

*Al respecto, no omito señalar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el icono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.*

*Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.*

*Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados.*

*Finalmente y en relación con la información que requiere relativa al número de víctimas por desaparición forzada o involuntaria de personas que hayan ocurrido en el periodo comprendido entre enero de 2006 y agosto del 2016, le informo que dicho registro no se desprende del sistema de gestión institucional.*

*Lo antes señalado, se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 18 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento

en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INVOCAR EL CRITERIO 9/10 EN CUANTO A QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ MISMO, SE COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN CON LA CIFRA DEL SISTEMA DE PREDES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**2. FOLIO 3510000029216**, en el que se solicitó:

*“Estadísticas sobre violencia intrafamiliar a nivel nacional del Estado de Guanajuato y del municipio de Morelos Guanajuato del 2010 al 2016.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/844/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 61620**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

*“...Al respecto, se informa lo siguiente:*

vi. *Con la finalidad de identificar algún expediente relacionado con “**violencia intrafamiliar a nivel nacional, del estado de Guanajuato y del municipio de Morelón...**” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las **quejas** recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2010 al 24 de agosto de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) Los filtros y resultado de las mismas se precisan a continuación:*

- a) *Primera Visitaduría General y narración de hechos “**violencia intrafamiliar**”, encontrándose **3** expedientes de queja<sup>5</sup>.*
- b) *Primera Visitaduría General, narración de hechos “**violencia intrafamiliar**” y estado Guanajuato, encontrándose **0** expedientes de queja<sup>6</sup>.*
- c) *Primera Visitaduría General, narración de hechos “**violencia intrafamiliar**”, estado Guanajuato y municipio Morelón, encontrándose **0** expedientes de queja<sup>7</sup>.*

*Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Reporte General (Quejas)” que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 3 fojas útiles. En ellos se podrá observar el número del expediente, la entidad federativa en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), los hechos presuntamente violatorios y la autoridad presuntamente responsable.*

<sup>5</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

<sup>6</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

<sup>7</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

vii. Adicionalmente, en aras del principio constitucional de máxima publicidad de la información, se estima pertinente comunicar al solicitante que la Primera Visitaduría General coordina el **Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia** y el **Programa de Atención a Víctimas** que, si bien, en sus archivos no cuentan con estadísticas sobre violencia intrafamiliar a nivel nacional, del estado de Guanajuato y del municipio de Moroleón, Guanajuato, en razón de que su generación escapa a sus facultades, competencias o funciones, realizan acciones tendientes a promover y divulgar los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, familias y víctimas, entre los que se encuentra el derecho a vivir libre de violencia.

En ese tenor, en esta Primera Visitaduría se estima inexistente documento alguno relativo a estadísticas sobre violencia intrafamiliar a nivel nacional, del estado de Guanajuato y del municipio de Moroleón, Guanajuato, distinto a los apuntados en el numeral i. Dicha determinación es congruente con el Criterio 15/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

*“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”*

Por ello, se solicita a ese Comité de Transparencia tome las medidas pertinentes conforme a lo previsto en la LFTAIP y, en su momento, declare formalmente la inexistencia de dicha información.

viii. La violencia familiar es un delito regulado en los códigos penales del país y un tema de derechos humanos tratado en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano que es abordado por el **Programa de Atención a Víctimas (PROVÍCTIMA)** al que se ha hecho referencia, en dos vertientes: la primera, a través de la promoción realizada mediante la elaboración, actualización y distribución de materiales de divulgación (folletos, trípticos, cuadernos, etc.), así como de la organización de cursos, conferencias, talleres, etc., para difundir entre la sociedad en general qué es la violencia intrafamiliar, su impacto en las víctimas y el derecho del que gozan a que se les proporcione asistencia, apoyo, protección y se les repare el daño; la segunda, se refiere a los servicios de atención que proporciona a las víctimas (incluyendo a las víctimas de violencia familiar) mediante orientación jurídica, atención psicológica, acompañamiento y canalización a las instituciones públicas competentes para que las asistan y adopten las medidas de protección necesarias.

Respecto al tema, PROVÍCTIMA ha realizado diversas actividades a través de Brigadas de Atención con Enfoque Preventivo, dirigidas al público en general y a servidores públicos que tienen intervención en su atención.

El detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

Aunado a ello, se informa que la versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., (entre los que se encuentra el Curso "Víctimas de violencia y derechos humanos", la Plática "Prevención de la violencia y atención a víctimas" y la Conferencia "Medidas de prevención en los delitos de trata de personas y violencia familiar para adolescentes"), los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos de las víctimas, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. Atención a Víctimas del Delito.

ix. **El Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia**, entre otras, también realiza acciones preventivas vinculadas con la violencia familiar, a través de la promoción y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, con la finalidad de sensibilizar a la población en general (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres, madres, comunidad escolar, etc.), a la sociedad civil organizada, así como a como a servidores públicos respecto al tema, mediante la organización y participación en talleres, conferencias, cursos, pláticas, etc., en toda la República Mexicana. Ejemplo de lo anterior es el Curso-taller de actualización para servidores públicos en "Prevención y Atención a la Violencia Familiar", el Foro "Fortalecimiento de la familia. Estrategia para desalentar la violencia", el Curso "Igualdad en la familia y derechos humanos" y el Curso-taller "Alienación parental".

Asimismo, el Programa elabora, actualiza y distribuye diversos materiales de divulgación (folletos, trípticos, cuadernos, etc.) en los que se promueven las relaciones familiares respetuosas y sin violencia y trabaja con el público en general proporcionando servicios de orientación jurídica presencial, telefónica y por correo electrónico en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes y adultos mayores y, en caso de ser necesario, canaliza a los usuarios a las instancias correspondientes.

Aunado a ello, en conjunto con UNICEF-México en el Programa se han impulsado acciones para implementar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes locales en la materia, normas en las que se prevé la protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia.

El detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto también puede consultarse vía electrónica en la en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

La versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y familias, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. Asuntos de la Niñez y la Familia.

Finalmente, se sugiere al solicitante la consulta de la **Recomendación General 21/2014** sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos, cuyo texto se encuentra disponible en la página web oficial de

esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Recomendaciones Generales...”

### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

*“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de agosto del año en curso y por narración de hechos la denominación “Violencia intrafamiliar”, se ubicó el registro de 20 expedientes de queja a nivel nacional, de los cuales 2 corresponden al estado de Guanajuato y ninguno al Municipio de Moroleón.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 5 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI NO EXISTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE SE LE PUEDA BRINDAR AL PETICIONARIO COMO LO SOLICITA TEXTUALMENTE; ASÍ MISMO, OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA EL CRITERIO DE INEXISTENCIA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

### **3. FOLIO 3510000029616, en el que se solicitó:**

*“1) Solicito me informen el horario de trabajo que desempeña el quinto visitador de la CNDH Edgar Corza Sosa, así como su sueldo y prestaciones económicas y en especie como; automóvil y teléfono celular institucional. 2) solicito copia del contrato de trabajo de Edgar Corza Sosa. 3) Solicito me informen cuales son las funciones y actividades que desempeña Edgar Corza Sosa como quinto visitador de la CNDH, y también el nombre y los datos del personal de toda la estructura orgánica del personal que está a su cargo en la Quinta Visitaduría de la CNDH, con las funciones y actividades que realiza cada uno de sus subordinados.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 182/CNDH/OM/DGNDD/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:



“...1. En cuanto al horario de trabajo del C. Edgar Corzo Sosa, de acuerdo al numeral 4.1.14.4 de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de la Comisión Nacional, que a letra dice: “La jornada de trabajo será de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:30 horas, con un horario para tomar alimentos de 14:30 a 16:00 horas. Queda bajo la responsabilidad de los titulares de cada área el establecimiento de jornadas laborales distintas. Están exceptuados de esta jornada quienes realicen funciones los sábados, domingos y días festivos, en este caso se ajustarán a la jornada que determine el titular de la Unidad Responsable.”

2. La relación de trabajo del C. Edgar Corzo Sosa con la Comisión Nacional no se regula mediante contrato de trabajo.

3. Las funciones del Quinto Visitador General se podrán consultar en la página de internet de la Comisión Nacional: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, II.- Facultades de cada unidad administrativa.

Los datos de las y los servidores públicos que conforman la estructura orgánica de la Quinta Visitaduría General se podrán consultar en la página de internet de la Comisión Nacional: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, III. Directorio de servidores públicos, Quinta Visitaduría General. En cuanto a sus funciones, se envía versión electrónica del Manual de Organización vigente de la Quinta Visitaduría General...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA RESPUESTA A LA PREGUNTA REALIZADA POR EL SOLICITANTE SOBRE EL SUELDO Y LAS PRESTACIONES, ASÍ MISMO, EN RELACIÓN AL SEÑALAMIENTO REFERENTE A QUE NO SE ENCUENTRA REGULADO LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL VISITADOR GENERAL CON LA CNDH MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, SE EXPLIQUE DE QUÉ MANERA SE ENCUENTRA VINCULADO LABORALMENTE, COMPLEMENTADO EL ARGUMENTO CON EL NOMBRAMIENTO DEL VISITADOR GENERAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. **FOLIO 351000029816**, en el que se solicitó:

“Solicito copias certificadas de mis escritos de quejas y denuncias a que hacen referencia en los oficios signados por el director general de quejas y orientación, Dr. Máximo Carvajal Contreras y que recibí por correo certificado con el número de folio correspondiente, los cuales tienen el número de folio:

1. oficio 03291 de fecha 25 de enero de 2012 que recibí el 10 de febrero de 2012
  2. oficio 29932 de fecha 20 de abril de 2012 que recibí el 27 de agosto de 2012
  3. oficio 13741 de fecha 28 de febrero de 2013 que recibí el 03 de abril de 2013
  4. oficio 58282 de fecha 08 de agosto de 2013 que recibí el 17 de septiembre de 2013
  5. oficio 10057 de fecha 27 de febrero de 2014 que recibí el 14 de marzo de 2013
  6. oficio 13590 de fecha 12 de marzo de 2014 que recibí el 28 de marzo de 2014
  7. oficio 44372 de fecha 08 de agosto de 2014 que recibí el 23 de agosto de 2014
  8. oficio 44374 de fecha 08 de agosto de 2014 que recibí el 23 de agosto de 2014
  9. oficio 44376 de fecha 08 de agosto de 2014 que recibí el 23 de agosto de 2014
  10. oficio 67364 de fecha 13 de noviembre de 2014 que recibí el 06 de diciembre de 2014
  11. oficio 67365 de fecha 13 de noviembre de 2014 que recibí el 10 de febrero de 2012.
- Asimismo, solicito copias certificadas de mis escritos de quejas y denuncias que envié por el servicio de correo certificado de correos de México, con los números de folios asignados a mis escritos, de fechas. 12. escrito de fecha 25 de febrero de 2013 que envié el 26 de febrero de 2013.
13. escrito de fecha 10 de abril de 2014 que envié el 15 de abril de 2014

14. escrito de fecha 03 de julio de 2014 que envié el 04 de julio de 2014
15. escrito de fecha 07 de julio de 2014 que envié el 08 de julio de 2014
16. escrito de fecha 10 de julio de 2014 que envié el 11 de julio de 2014
17. escrito de fecha 15 de julio de 2014 que envié el 21 de julio de 2014
18. escrito de fecha 15 de julio de 2014 que envié el 21 de julio de 2014 (ambos escritos relativos a recursos de revisión: 90 y 391).
19. escrito de fecha 01 de diciembre de 2014 que envié el 03 de diciembre de 2014.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 63611**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicaron los oficios señalados en los numerales 1 al 11, mismos que adjunto a la presente en copia certificada.*

*Ahora bien, en relación con los documentos que detalla en los numerales 12 al 19, consistentes en escritos remitidos por usted mediante el servicio de correo certificado de Correos de México, le comunico por este medio que el Sistema de Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que aplicó durante los ejercicios 2013 y 2014, no permitía el registro de la fecha de los escritos de queja, motivo por el cual esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, no se encuentra en posibilidad de ubicar los documentos requeridos con los elementos proporcionados por usted.*

*Sin embargo y con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de máxima publicidad que rigen la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le informo que se realizó la búsqueda de antecedentes en el sistema de gestión institucional ubicando el registro a su nombre de 28 expedientes, de los cuales 25 se encuentran concluidos y 3 en trámite (identificados con los números CNDH/3/2016/389/RI, CNDH/3/2016/393/RI y CNDH/1/2016/404/RI), por lo que adjunto a la presente el documento denominado “Listado General” en 5 fojas útiles, y con fundamento en lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ponen a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentran los 25 expedientes concluidos, esto es en Avenida Periférico Sur número 3469, primer piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, en un horario de 10:00 a.m. a 14:00 p.m., de lunes a viernes a partir del siguiente día de la notificación del presente oficio y hasta el próximo día viernes 14 de octubre del año en curso, por lo que mucho le agradeceré se sirva presentarse en dichas instalaciones con identificación oficial que acredite su personalidad.*

*No omito precisar que la Dirección de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a cargo de la licenciada Myriam Flores García, será la instancia a través de la cual se deberán concertar las citas correspondientes, al teléfono 5681- 8125 extensión 1141...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA POSTERIOR AL SEÑALAMIENTO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN, QUE SE PONE A DISPOSICIÓN A EFECTO DE QUE LA PETICIONARIA PUEDA AUXILIAR A ESTA COMISIÓN NACIONAL EN LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 351000030116**, en el que se solicitó:

"1) Considerando del 01 de enero del 2014 al 25 de agosto del 2016 solicito me informen el monto de los viáticos que han recibido los servidores públicos Edgar Corzo Sosa y Rodrigo Santiago Santos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para asistir a comisiones de trabajo y/o viajar dentro de la república mexicana o el extranjero señalando los siguientes datos: a) fecha de pago de viáticos e importante total otorgado. B) desglose de los gastos e importe pagado por concepto. C) Motivo y/o objeto de la comisión de trabajo por el cual asiste, se autorizó y se justificó el pago de viáticos institucionales por motivo de trabajo institucionales. 2) Solicito copia del documento de autorización de viáticos, así como también copia del documento de comprobación de viáticos ante la CNDH. 3) Solicito me informen las comisiones de trabajo que tienen programadas los servidores públicos Edgar Corzo Sosa y Rodrigo Santiago Santos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para asistir a comisiones de trabajo y/o viajar dentro de la república mexicana o el extranjero del 26 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2016. 4) De acuerdo a la normatividad establecida en la Ley para la CNDH, cual es la normatividad que existe para el pago, justificación y autorización de viáticos a servidores públicos para comisiones de trabajo institucional. 5) Solicito copia del documento del informe de trabajo que realizaron los servidores públicos Edgar Corzo Sosa y Rodrigo Santiago Santos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para justificar su asistencia a cada uno de los eventos y/o comisiones de trabajo institucional que realizaron del 01 de enero del 2014 al 25 de agosto del 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...**PRIMERO.** Comuníquese al peticionario que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa no se localizó registro alguno a nombre de "Rodrigo Santiago Santos"; por lo cual no se cuenta con la información que requiere concerniente al nombre indicado.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del peticionario que la información a nombre del suscrito Edgar Corzo Sosa con que cuenta la Dirección de Operación de esta Unidad Administrativa se generó a partir de enero de 2015 en que inicio el desempeño de funciones como Quinto Visitador General de este Organismo Nacional, motivo por el cual no se cuenta con registros anteriores a esa fecha.

En tal virtud, se proporciona la información solicitada en el numeral 1, inciso a) Fecha del pago de viáticos e importe total otorgado, en los siguientes cuadros, en los cuales se desglosa respecto del monto total de viáticos otorgados, el monto "total comprobado" que se refiere a las cantidades erogadas de conformidad con el "Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera" y el monto "total reembolsado" correspondiente al reintegro de recursos que no fueron utilizados en las comisiones precisadas:

2015								
	LUGAR	INCIO	TERMINO	FECHA DE DEPÓSITO DE VIATICOS	CONCEPTO VIATICOS	TOTAL OTORGADO	TOTAL COMPROBADO	TOTAL REEMBOLSADO
1	TAPACHULA	05-mar-15	06-mar-15	04-03-15	37501	1,850.00	1,701.45	148.55
2	IXTEPEC	12-mar-15	13-mar-15	11-03-15	37501	1,850.00	969.01	880.99
3	TAPACHULA	29-abr-15	01-may-15	28-04-15	37504	3,700.00	3,531.15	168.85
4	COLOMBIA	11-may-15	14-may-15	08-05-15	37602	26,093.60	4,427.22	21,666.38
5	TAPACHULA	09-jun-15	12-jun-15	08-06-15	37504	5,550.00	5,102.06	447.94
7	TAPACHULA	08-jul-15	09-jul-15	07-07-15	37504	1,850.00	1,850.00	0.00
8	COATZACOALCOS	13-ago-15	14-ago-15	12-08-15	37501	2,775.00	2,103.50	671.50

9	IXTEPEC	12-ago-15	12-ago-15	11-08-15	37504	615.00	615.00	
10	TUXTLA GUTIERREZ	20-ago-15	21-ago-15	19-08-15	37504	1,850.00	1,397.50	452.50
11	TIJUANA	28-ago-15	29-ago-15	27-08-15	37504	3,600.00	3,214.42	385.58
12	REYNOSA	17-sep-15	18-sep-15	16-09-15	37504	3,600.00	3,600.00	0.00
14	VILLAHERMOSA	02-oct-15	02-oct-15	01-10-15	37504	925.00		925.00
15	SALTILLO	14-oct-15	17-oct-15	13-10-15	37504	10,800.00	7,281.60	3,518.40
18	TIJUANA	24-oct-15	26-oct-15	23-10-15	37504	7,200.00	2,118.30	5,081.70
19	TAPACHULA	28-oct-15	29-oct-15	27-10-15	37504	1,850.00	1,562.00	288.00
20	XALAPA	03-nov-15	03-nov-15	02-11-15	37504	925.00	570.50	354.50
21	MAZATLAN	26-nov-15	29-nov-15	25-11-15	37504	10,800.00	10,534.37	265.63
23	SAN REMO	05-dic-15	12-dic-15	04-12-15	37602	74,938.50	7,762.81	67,175.69
24	NUEVO LAREDO	16-dic-15	17-dic-15	15-12-15	37504	3,600.00	928.00	2,672.00
						164,372.10	59,268.89	105,103.21

## 01 DE ENERO A 25 DE AGOSTO DE 2016

	LUGAR	INICIO	TERMINO	FECHA DE DEPOSITO DE VIATICOS	CONCEPTO VIATICOS	TOTAL OTORGADO	TOTAL COMPROBADO	TOTAL REEMBOLSADO
1	SANTIAGO DE QUERETARO	22-ene-16	22-ene-16	21-01-16	37504	925.00	422.00	503.00
2	SAN JOSE DE COSTARICA	14-feb-16	17-feb-16	12-02-16	37602	27,648.00	14,247.50	13,400.50
3	VILLAHERMOSA	18-feb-16	19-feb-16	17-02-16	37504	2,775.00	2,119.59	655.41

	LUGAR	INICIO	TERMINO	FECHA DE DEPOSITO DE VIATICOS	CONCEPTO VIATICOS	TOTAL OTORGADO	TOTAL COMPROBADO	TOTAL REEMBOLSADO
4	ZACATECAS	16-mar-16	16-mar-16	15-03-16	37504	925.00	0.00	925.00
5	WASHINGTON	30-mar-16	02-abr-16	29-03-16	37602	16,896.00	12,705.79	4,190.21
6	BARCELONA	23-abr-16	28-abr-16	22-04-16	37602	58,236.75	9,655.73	48,581.02
8	MORELIA	03-may-16	04-may-16	02-05-16	37504	1,850.00	1,850.00	0.00
9	TAPACHULA	19-jun-16	21-jun-16	17-06-16	37504		0.00	0.00
10	COATZACOALCOS	24-jun-16	24-jun-16	23-06-16	37504	925.00	668.00	257.00
11	NOGALES	30-jun-16	01-jul-16	29-06-16	37504	3,600.00	2,478.99	1,121.01
13	CHETUMAL	27-jun-16	27-jun-16	24-06-16	37504	925.00	0.00	925.00
15	TUXTLA GUTIERREZ	22-jun-16	22-jun-16	21-06-16	37504	3,700.00	3,700.00	devengado 4497
16	SAN ANTONIO, TEXAS	07-jul-16	09-jul-16	06-07-16	37602	18,230.40	6,087.80	12,142.60
17	TUXTLA GUTIERREZ	02-jul-16	06-jul-16	01-07-16	37501	8,325.00	6,770.48	1,554.52
19	PUEBLA	12-jul-16	12-jul-16	11-07-16	37504	925.00	0.00	925.00
20	TIJUANA	03-ago-16	04-ago-16	02-08-16	37504	3,600.00	2,614.53	985.47
22	ZACATECAS	23-ago-16	23-ago-16	22-08-16	37504	925.00	0.00	925.00
						150,411.15	63,320.41	87,090.74

**TERCERO.** Comuníquese que la información relativa a los incisos b) y c) del punto 1 obran en las constancias denominadas "Registro único de comisiones oficiales" y "Recursos otorgados por comisiones oficiales", que corresponden a los documentos de autorización y comprobación de viáticos, respectivamente, que solicitó el peticionario en el numeral 2 de la solicitud de cuenta.

En tal virtud, se autoriza la entrega de la versión pública de las constancias señaladas, previo pago por los derechos de reproducción, en las cuales se clasifica como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del suscrito por tratarse de datos personales, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 09/09 del anteriormente denominado IFAI, hoy INAI.<sup>8</sup>

**CUARTO.** Comuníquese respecto de la información que solicita en el punto 3 de la solicitud de mérito que a la fecha del presente informe, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto al 31 de diciembre de 2016, se tiene programada una comisión oficial a la ciudad de Tirana, en el país de Albania.

Igualmente, infórmese al peticionario que en relación con el punto 4 de la solicitud en cita la norma que regula el procedimiento para el "pago, justificación y autorización de viáticos" para la realización de comisiones oficiales a cargo de servidores públicos de este Organismo Nacional es el "Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue expedido por el Presidente de este Organismo Nacional con fundamento en el artículo 15, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 18, 21 fracción I y 22 fracciones III y V de su Reglamento Interno.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del interesado respecto de la información que requiere en el punto 5 de la solicitud de cuenta que la obligación de rendir un informe de comisión oficial a cargo de los Titulares de las Unidades Administrativas que forman parte de este Organismo Nacional se estableció en el "Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera" a partir del 15 de abril de 2016, fecha de publicación del ordenamiento vigente, por lo cual los informes con que se cuentan se generaron partir de esa fecha.

En ese sentido, se autoriza la entrega de copia simple de los informes de las comisiones oficiales realizadas por el suscrito, en mi carácter de Quinto Visitador General de este Organismo Nacional, generados en el periodo comprendido entre el 15 de abril al 25 de agosto de 2016, previo pago por los costos de reproducción correspondientes..."

<sup>8</sup> **Criterio 09/09: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **HOMOLOGAR EN EL CUADRO PROPORCIONADO LA CIUDAD Y PAÍS, TODA VEZ, QUE SE CITAN INDISTINTAMENTE ENTRE LAS CIUDADES DE MÉXICO, Y LA CIUDADES DE OTROS PAÍSES, ASÍ MISMO, EN EL CUADRO SEÑALA EL “CONCEPTO VIÁTICOS”, FALTA PRECISAR CUÁL ES EL SIGNIFICADO DE LAS CLAVES O DONDE PUEDE SER CONSULTADO, FINALMENTE SE LE PONGA A DISPOSICIÓN O SE LE PROPORCIONE LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTAR EL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000029916**, en el que se solicitó:

*“Considerando del 01 de enero del 2013 al 26 de agosto del 2016 solicito me informen: 1) Los casos en los que ha participado la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de la Quinta Visitaduría en la reuniones de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) señalando en cada uno de los casos por fecha y en orden cronológico lo siguiente: a) Fecha de participación, No. de expediente del beneficiario del Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación que se atendió y analizo su caso. b) Nombre del servidor público (y cargo en la CNDH) que represento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que participo en la reunión de la Junta de Gobierno. C) Indicando si fue periodista y/o Persona Defensora de los Derechos Humanos. 2) Solicito copia de la invitación que realizo la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cada uno de los casos. 3) Solicito copia del informe que realizo en cada uno de los casos en los que participo la Comisión Nacional de conformidad con el acta que se levanta de los acuerdos sobre las medidas de seguridad que se aprueban y/o autorizan a los beneficiarios de la Ley del Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). 4) En caso de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no realice o no haya realizado por normatividad un informe sobre su participación de cada uno de los casos en la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), señálarame la fundamentación jurídica y los motivos por los cuales no se llevan un seguimiento y un control en la CNDH para garantizar que se cumpla la ley del Mecanismo de la SEGOB y también los principios rectores de la ley que rige la Comisión Nacional de Derechos Humanos.”*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, estableció las bases de cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Protección, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.*

*Para tal fin, dicha ley creó el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual es un órgano interinstitucional integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional, operado por la Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en el artículo 3 de la referida Ley Federal.*

La Coordinación Ejecutiva Nacional es dirigida por un representante de la Secretaría de Gobernación y corresponde a esta coordinar con las Entidades Federativas, las Dependencias de la Administración Pública Federal y organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo de conformidad con el artículo 17 de la Ley señalada.

La Junta de Gobierno, por otra parte, es la instancia máxima del Mecanismo, está integrada por nueve miembros permanentes, entre los que se encuentra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y también es presidida por la Secretaría de Gobernación según lo prevé el artículo 4 de la Ley descrita.

La representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la referida Junta de Gobierno recae actualmente en el suscrito Quinto Visitador General, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 7 de su Reglamento se designó como suplente para aquellos casos en que no pudiera acudir a las sesiones respectivas al Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley en cita, compete a la Coordinación Ejecutiva Nacional fungir como Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno y en ejercicio de las facultades inherentes a esa función es la responsable de elaborar y emitir las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno; así como elaborar y suscribir, junto con el Presidente e integrantes de la Junta referida las actas correspondientes a dichas sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en éstas.

En ese tenor, la información y documentación generada con motivo de la celebración de sesiones, así como las actas suscritas por los integrantes de la Junta de Gobierno no es resguardada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino por la Coordinación Ejecutiva Nacional del referido Mecanismo en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno de ése órgano interinstitucional.

Debido a ello, la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada relativa a los casos en que ha participado la Comisión Nacional en la referida Junta de Gobierno desglosados por fecha de participación, expediente del beneficiario e indicación relativa a si el beneficiario es periodista o defensor, que se requiere en el punto 1, incisos a), b) y c) de la solicitud de cuenta.

Por lo anterior, recabar la información conforme a las especificaciones que señala el solicitante implicaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

En ese sentido, oriéntese al peticionario para que respecto de la información que solicita en el punto 1, incisos a), b) y c) de la solicitud de cuenta, presente solicitud de acceso a la

información en la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de referencia, perteneciente a la Secretaría de Gobernación.

Sin perjuicio de lo anterior, hágase de su conocimiento que puede consultar los Informes de Actividades del Mecanismo en cita, los cuales se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-mas-sobre-el-mecanismo-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas>.

SEGUNDO. Concerniente a la información que requiere el peticionario en el punto 2 de la solicitud de mérito: "copia de la invitación que realizó la Junta de Gobierno del Mecanismo (...) a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cada uno de los casos" (sic); infórmese que en términos de lo expuesto en el punto primero del presente acuerdo la Junta de Gobierno no emite "invitación (...) en cada uno de los casos", por lo que este Organismo Nacional no cuenta con documentos que se adecuen a lo solicitado.

TERCERO. En cuanto a la información que requiere en los numerales 3 y 4 de la solicitud de cuenta, comuníquese al peticionario que conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley señalada las decisiones de la Junta de Gobierno, de la cual forma parte este Organismo Nacional, están documentadas en el acta de la sesión correspondiente las cuales se encuentran bajo resguardo de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo señalado en su calidad de Secretaría Ejecutiva.

En esa virtud, hágase de su conocimiento que no se cuenta con documento diverso relativo a la participación de este organismo autónomo en las referidas sesiones de la Junta de Gobierno..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REFORMULAR LA RESPUESTA, TODA VEZ, QUE SE CONSIDERA QUE EXISTE INFORMACIÓN REFERENTE AL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL, Y QUE SE PODRÍA PROPORCIONAR COMO LO SON LAS ACTAS, INFORMES, BASES DE DATOS, OFICIOS DE CONVOCATORIAS, CARPETAS, ACUERDOS, ETC., ASÍ MISMO, CORREGIR LA FUNDAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODA VEZ, QUE NO ES VIGENTE.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000030816, en el que se solicitó:

"Solicito una versión pública de la resolución o estatus de la queja iniciada contra el gobierno de Puebla o alguna de sus dependencias, llámese policía municipal de Ajalpán, fiscalía, secretaria de seguridad pública del estado, etc., por el linchamiento de dos jóvenes encuestadores en el municipio de Ajalpán, el 19 de octubre de 2015. ¿Se ha emitido ya una resolución?, ¿el gobierno ha cumplido? ¿Cuál es el apoyo que le ha brindado esta comisión a los familiares de las víctimas, se les ha pagado alguna indemnización o reparación del daño a los familiares de las víctimas?"

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62089,** en los que señalan lo siguiente:



## Segunda Visitaduría General.

*"...II. previo estudio y análisis de la solicitud de mérito, así como del registro interno de solicitudes de acceso a la información de esta Segunda Visitaduría General, se desprendió que la información requerida, la modalidad de entrega, así como la peticionaria, coinciden idénticamente con los descritos diversa solicitud de acceso a la información, misma que fue recibida en esta Comisión Nacional el día quince de agosto del año en curso, por lo que conforme a lo establecido en el Criterio 01 /2009<sup>9</sup> emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente indicar a la solicitante que se le Remite a lo proveído en la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000026216..."*

### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el siguiente expediente de queja:*

*CNDH/2/2015/9193/Q, asignado a la Segunda Visitaduría General, las autoridades señaladas como presuntas responsables son el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y el H. Ayuntamiento de Ajalpán, Puebla, encontrándose a la fecha en trámite..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **MODIFICAR EL PROYECTO DE RESPUESTA, INFORMÁNDOLE AL SOLICITANTE LO PREVIAMENTE SEÑALADO POR ESA VISITADURÍA GENERAL EN EL FOLIO 0055016 (262-16 PNT), PRECISÁNDOLE, QUE AL MOMENTO EL EXPEDIENTE CNDH/2/2015/9193/Q SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, MOTIVO POR EL CUAL NO EXISTE RESOLUCIÓN, ASÍ MISMO,**

<sup>9</sup> *No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.*

Dicho criterio podrá ser consultado por el peticionario en el siguiente vínculo electrónico:  
<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/01-09%20Art%C3%ADculo%2048.pdf>

**PROPORCIONARLE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE CNDH/2/2015/8462/Q QUE REFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN EN SU PROYECTO DE RESPUESTA AL FOLIO 0055016 (262-16 PNT), EN EL QUE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE REFERIDO SE ENCUENTRA CONCLUIDO POR ORIENTACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2016.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000031816**, en el que se solicitó:

*"Solicito copia certificada de todo lo actuado en los expedientes con números CNDH/5/2008/3508/R, CNDH/5/2009/1708/Q y CNDH/5/2011/255/Q en los cuales soy el quejoso."*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...PRIMERO. De la búsqueda realizada en la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa se advirtió que con motivo del escrito de queja presentado por un tercero, el 29 de octubre de 2008 se radicó el expediente CNDH/5/2008/3508/R, el cual fue remitido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, en términos de lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9 y 15 de su Reglamento Interno.*

*Asimismo, se localizaron los expedientes CNDH/5/2009/1708/Q y CNDH/5/2011/255/Q, registrados el 22 de abril de 2009 y 18 de enero de 2011, respectivamente, los cuales fueron concluidos, en su oportunidad, en términos de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.*

*Cabe señalar que la peticionaria solamente aparece registrada como quejosa y agraviada en el expediente CNDH/5/2011/255/Q, mientras que en los expedientes CNDH/5/2008/3508/R, CNDH/5/2009/1708/Q tanto los quejosos como los agraviados son terceros.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese que se autoriza la entrega de copia certificada de la versión pública de los expedientes señalados en el punto primero del presente acuerdo, previo pago por los derechos de reproducción de la información requerida y conforme a la clasificación de información que esta Quinta Visitaduría General propone al Comité de Información de este organismo autónomo en los términos siguientes:*

<b>Expediente CNDH/5/2009/1708/Q</b>	
<b>Información que se clasifica</b>	<b>Motivo y fundamento legal de la clasificación</b>
Notas periodísticas que obran a fojas 39, 36, 76,77, 119, 125, 126, 129-138, 167-169, 174, 198, 207-208, 214-227, 1201, 1392-1395, 1407, 1411-1416, 1419-1423, 1430-1431, 1496-1507, del expediente de mérito.	Notas periodísticas que contienen información específica relativa a los hechos que dieron origen al expediente, así como datos personales de las partes; por lo cual, se clasifica como reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación puede poner en peligro la seguridad e integridad física de las partes relacionadas con el expediente de cuenta; ya que de su lectura se advierten datos suficientes que permiten la identificación plena de las partes, circunstancia que de hacerse pública, administrada al contenido de las diversas constancias que integran el expediente en cita, les colocaría en una situación de riesgo.

	<p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información descrita se clasifica por un periodo de 5 años.</p>
<p>Comunicado de prensa que obra a fojas 1424 del expediente.</p>	<p>Comunicado de prensa que contiene información específica relativa a los hechos que dieron origen al expediente, así como datos personales de las partes relacionadas con éste; por lo cual, se clasifica como reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación puede poner en peligro la seguridad e integridad física de los quejosos, agraviados y terceros relacionados con el expediente de cuenta; ya que de su lectura se advierten datos suficientes que permiten la identificación plena de las partes, circunstancia que de hacerse pública, administrada al contenido de las diversas constancias que integran el expediente en cita, les colocaría en una situación de riesgo.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información descrita se clasifica por un periodo de 5 años.</p>
<p>Datos personales que obran en fuente pública, los cuales constan en las fojas 165-166, 172-173, 176-178, 209-213, 1215, 1397-1399, 1402, 1406, 1409-1410, 1539-1541, 1584 del expediente en cita.</p>	<p>Datos personales en fuente pública por lo cual se clasifica como información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación puede poner en peligro la seguridad e integridad física de terceros relacionados con el expediente de cuenta; ya que de su lectura se advierten datos suficientes que permiten la identificación plena de las partes y de terceros, circunstancia que de hacerse pública, administrada al contenido de las diversas constancias que integran el expediente en cita, les colocaría en una situación de riesgo.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información descrita se clasifica por un periodo de 5 años.</p>
<p>Informes relativos a la integración de una averiguación previa que obran a fojas 123-124, 145-153, 1433-1434, 1533-1536, del expediente de referencia.</p>	<p>Documentos relativos a la integración de una averiguación previa por lo que se clasifican como información <b>reservada</b> en términos de lo previsto en los artículos 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución de los delitos, particularmente, en relación con las acciones que, en las diversas líneas de investigación, realiza el Ministerio Público para localizar a los probables responsables y determinar su presunta participación en la comisión de los ilícitos que dieron origen a la indagatoria, motivo por el cual su conocimiento público</p>

	<p>ocasionaría un daño presente y específico en perjuicio de las víctimas y de la sociedad, al obstaculizar el óptimo resultado de la investigación ministerial.</p> <p>Se precisa que en el artículo 16, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se prevé que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.</p> <p>Igualmente, establece que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente informe, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron la radicación de la averiguación previa de mérito haya concluido mediante determinación definitiva.</p>
<p>Copias simples de constancias que obran en una averiguación previa que obran a fojas 91-99, 101-105 del expediente.</p>	<p>Copias simples de constancias que obran en una averiguación previa por lo que se clasifica como información <b>reservada</b> en términos de lo previsto en los artículos 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución de los delitos, particularmente, en relación con las acciones que, en las diversas líneas de investigación, realiza el Ministerio Público para localizar a los probables responsables y determinar su presunta participación en la comisión de los ilícitos que dieron origen a la indagatoria, motivo por el cual su conocimiento público ocasionaría un daño presente y específico en perjuicio de las víctimas y de la sociedad, al obstaculizar el óptimo resultado de la investigación ministerial.</p> <p>Se precisa que en el artículo 16, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se prevé que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.</p> <p>Igualmente, establece que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no</p>

	<p><i>ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.</i></p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> <i>En términos de lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente informe, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron la radicación de la averiguación previa de mérito, haya concluido mediante determinación definitiva.</i></p>
<p><i>Datos personales de custodios que obran a fojas 1384-1385, 1386, 1459-1460, 1461, 1463.</i></p>	<p><i>Datos personales de custodios cuya función al interior de los centros penitenciarios se encuentra directamente relacionada con el desempeño de labores de carácter operativo de seguridad pública, por lo que la divulgación de dicha información podría ocasionar que sus funciones fueran obstaculizadas, anuladas o impedidas por terceros, lo cual equivale a poner en riesgo las medidas adoptadas por el Estado Mexicano para garantizar la seguridad pública; motivo por el cual la información de mérito se clasifica como reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el Criterio 06/09 del entonces denominado Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</i></p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> <i>En términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información descrita se clasifica por un periodo de 5 años.</i></p>
<p><i>Información relativa a las diligencias que obran en una averiguación previa que constan en las páginas 1357-1369, 1370-1372, del expediente en cita.</i></p>	<p><i>Información relativa a las diligencias que obran en una averiguación previa por lo que se clasifica como <b>reservada</b> en términos de lo previsto en los artículos 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución de los delitos, particularmente, en relación con las acciones que, en las diversas líneas de investigación, realiza el Ministerio Público para localizar a los probables responsables y determinar su presunta participación en la comisión de los ilícitos que dieron origen a la indagatoria, motivo por el cual su conocimiento público ocasionaría un daño presente y específico en perjuicio de las víctimas y de la sociedad, al obstaculizar el óptimo resultado de la investigación ministerial.</i></p>

	<p>Se precisa que en el artículo 16, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se prevé que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.</p> <p>Igualmente, establece que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente informe, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron la radicación de la averiguación previa de mérito, haya concluido mediante determinación definitiva.</p>
<p>Constancias que contienen en su totalidad datos personales terceros las cuales obran a fojas 240</p>	<p>Datos personales que se clasifican como información <b>confidencial</b>, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de su titular para proporcionar esa información a terceros.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
<p>Información relativa a una causa penal que obra a fojas 245-247, 1219-1224, 1225-1230, 1231-1236, del expediente de mérito.</p>	<p>Información relativa a una causa penal, cuyo contenido se relaciona de manera estrecha con las diligencias que obran en la averiguación previa que dio origen al proceso penal en cita, por lo que se clasifican como información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN</b></p>

	<p><b>RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente informe, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron dichas investigaciones hayan concluido mediante determinación definitiva.</p>
<p>Copias certificadas de una causa penal que obra a fojas 251-1191, 1237-1348, 1475-1493, del expediente de mérito</p>	<p>Copias certificadas de una causa penal, cuyo contenido se relaciona de manera estrecha con las diligencias que obran en la averiguación previa que dio origen al proceso penal en cita, por lo que se clasifican como información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente informe, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron dichas investigaciones hayan concluido mediante determinación definitiva.</p>
<p>Datos personales de quejosos, agraviados y terceros que obran en las diversas constancias del expediente de queja.</p>	<p>Datos personales que se clasifican como información <b>confidencial</b>, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de su titular para proporcionar esa información a terceros.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

<b>Expediente CNDH/5/2011/255/Q</b>	
<b>Información que se clasifica</b>	<b>Motivo y fundamento legal de la clasificación</b>
<p>Información expresamente reservada por la Secretaría</p>	<p>Información expresamente reservada por la Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos</p>

<p>de Relaciones Exteriores que obra a fojas 16-34.</p>	<p>117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores reservó la información de mérito, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este organismo nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p>
<p>Información expresamente reservada por la Secretaría de Gobernación. que obra a fojas 68-73, 226-246, 248-273. 282.</p>	<p>Información expresamente reservada por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Gobernación reservó la información de mérito, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este organismo nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p>
<p>Informes relativos a la integración de una averiguación previa que obran a fojas 116-122, 127-129, 141-147, 175-176, 177-179, 200-204, 209-211, 283-291, del expediente de referencia.</p>	<p>Documentos relativos a la integración de una averiguación previa por lo que se clasifican como información <b>reservada</b> en términos de lo previsto en los artículos 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución de los delitos, particularmente, en relación con las acciones que, en las diversas líneas de investigación, realiza el Ministerio Público para localizar a los probables responsables y determinar su presunta participación en la comisión de los ilícitos que dieron origen a la indagatoria, motivo por el cual su conocimiento público ocasionaría un daño presente y específico en perjuicio de las víctimas y de la sociedad, al obstaculizar el óptimo resultado de la investigación ministerial.</p> <p>Se precisa que en el artículo 16, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se prevé que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.</p> <p>Igualmente, establece que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente informe, en este organismo nacional no</p>



	<p>obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron la radicación de la averiguación previa de mérito haya concluido mediante determinación definitiva.</p>
<p>Copias simples de constancias que obran en una averiguación previa que obran a fojas 181-187, 189-197, 213-216, 218-223, 294-302, del expediente.</p>	<p>Copias simples de una averiguación previa por lo que se clasifican como información <b>reservada</b> en términos de lo previsto en los artículos 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución de los delitos, particularmente, en relación con las acciones que, en las diversas líneas de investigación, realiza el Ministerio Público para localizar a los probables responsables y determinar su presunta participación en la comisión de los ilícitos que dieron origen a la indagatoria, motivo por el cual su conocimiento público ocasionaría un daño presente y específico en perjuicio de las víctimas y de la sociedad, al obstaculizar el óptimo resultado de la investigación ministerial.</p> <p>Se precisa que en el artículo 16, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se prevé que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.</p> <p>Igualmente, establece que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> En términos de lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente informe, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron la radicación de la averiguación previa de mérito haya concluido mediante determinación definitiva.</p>
<p>Constancias que contienen en su totalidad datos personales terceros las cuales obran a fojas</p>	<p>Datos personales que se clasifican como información <b>confidencial</b>, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de su titular para proporcionar esa información a terceros.</p>

	<p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
<p>Datos personales de agraviado y terceros que obran en las diversas constancias del expediente de queja.</p>	<p>Datos personales que se clasifican como información <b>confidencial</b>, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de su titular para proporcionar esa información a terceros.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

<b>Expediente CNDH/5/2008/3508/R</b>	
<b>Información que se clasifica</b>	<b>Motivo y fundamento legal de la clasificación</b>
<p>Datos personales de quejosos, agraviados y terceros que obran en las diversas constancias del expediente de remisión.</p>	<p>Datos personales que se clasifican como información <b>confidencial</b>, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de su titular para proporcionar esa información a terceros.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CNDH/5/2011/255/Q, QUE SE ENTREGARA SERÁ EN VERSIÓN PÚBLICA SIN**

**TESTAR SUS DATOS PERSONALES, ASÍ MISMO, PRECISARLE QUE AL NO ACREDITAR SU CARÁCTER DE AGRAVIADO EN DOS EXPEDIENTES CNDH/5/2008/3508/R Y CNDH/5/2009/1708/Q, SE LE ENTREGARÁ EN VERSIÓN PÚBLICA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000032016**, en el que se solicitó:

*“Solicito las denuncias realizadas ante la CNDH contra PEMEX, CFE y SEDATU (esta última por problemas en la tenencia de la tierra) y en su caso las recomendaciones realizadas contra dichas dependencias. La información pido sea replicada a las comisiones estatales de derechos humanos.”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62259**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del cinco de septiembre de 2015 al cinco de septiembre de 2016 y con las autoridades federales “Petróleos Mexicanos”, “Comisión Federal de Electricidad” y “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, señaladas como presuntas responsables, se ubicaron los siguientes registros:*

**PETROLEOS MEXICANOS**

Número de quejas registradas: 82

Número de recomendaciones emitidas: 1 (Número 2016/21, nivel de cumplimiento: aceptada con pruebas de cumplimiento parcial)

**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Número de quejas registradas: 202

Número de recomendaciones emitidas: 0

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Número de quejas registradas: 57

Número de recomendaciones emitidas: 0

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 4 fojas útiles el documento denominado “Listado por Expedientes (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes de las autoridades antes señaladas: número y año del expediente, entidad federativa y visitaduría general.*

*Asimismo, remito en 3 fojas útiles el documento “Listado de Autoridades por Status”, en el que se detalla la información relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*No omito señalar que el contenido íntegro de la Recomendación 2016/21 antes señalada, lo podrá usted consultar en la página institucional: <http://www.cndh.org.mx>, en el ícono “Recomendaciones”, toda vez que se trata de información considerada como pública.*

*Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.*

Ahora bien, en relación con su requerimiento en el sentido de que la información sea replicada a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, me permito sugerirle respetuosamente, se sirva girar su solicitud de acceso a la información a las diferentes unidades de enlace de dichos Organismos Públicos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público....”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000032116**, en el que se solicitó:

*“Solicito copia simple de todos los oficios y documentos que han sido dirigidos y entregados al IFAI hoy INAI por parte de esa Comisión desde el año 2003 a la fecha de la presente solicitud.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/846/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/435/2016**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

“... ”

i. *En el periodo precisado por la solicitante (1° de enero de 2003 a 31 de agosto de 2016), la Primera Visitaduría General tiene el registro de **cuatro** expedientes de queja en los que la autoridad señalada como probable responsable es el IFAI, hoy INAI y que, por tanto, contienen documentos dirigidos a la misma.*

*Se precisa que los cuatro expedientes se encuentran concluidos, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en observancia al texto del artículo 136 de la LFTAIP resulta procedente poner a disposición de la solicitante los documentos que a continuación se precisan, en la modalidad requerida, es decir, en copia simple. No obstante, en razón de que los mismos contienen datos personales, se entregan en versión pública.*

*Las versiones públicas en comento implican la supresión de información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la LFTAIP y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los*

*Derechos Humanos, consistente en datos personales de las partes, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento de sus titulares para permitir su acceso.*

ii. *El primer expediente se registró con el número **CNDH/1/2004/2689/Q**. Entre las constancias que lo integran se encontró la siguiente documentación (Anexo 1):*

- Oficio número V2/022443 de 30 de agosto de 2004, dirigido a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).

iii. El segundo expediente se registró con el número **CNDH/1/2006/399/Q**. Entre las constancias que lo integran se ubicaron los siguientes documentos (Anexo 2):

- Oficio identificado con el número 03622 de 7 de febrero de 2006, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (2 fojas).
- Oficio identificado con el número 05387 de 22 de febrero de 2006, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI y al Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (3 fojas).
- Oficio identificado con el número 09845 de 28 de marzo de 2006, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta, al Director General de Asuntos Jurídicos y al Titular del Órgano Interno de Control, todos de dicho Instituto. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (3 fojas).

iv. El tercer expediente se registró con el número **CNDH/1/2008/5789/Q**. Entre las constancias que lo integran se encontró la siguiente documentación (Anexo 3):

- Oficio identificado con el número 049663 de 15 de diciembre de 2008, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia al entonces Comisionado Presidente del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (2 fojas).
- Oficio identificado con el número 02827 de 30 de enero de 2009, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia al entonces Comisionado Presidente del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).

v. El cuarto expediente se registró con el número **CNDH/1/2010/428/Q**. Entre las constancias que lo integran se ubicaron los siguientes documentos (Anexo 4):

- Oficio identificado con el número 05447 de 8 de febrero de 2010, dirigido a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).
- Oficio identificado con el número 12704 de 17 de marzo de 2010, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La

versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).

vi. En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se sugiere informar a la solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$16.50 (Dieciséis pesos con cincuenta centavos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (33 hojas).

En consecuencia, la solicitante deberá depositar en cualquier sucursal BANORTE, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cantidad señalada y proporcionar a dicha institución bancaria la siguiente información:

- a) Número de empresa que corresponde a la CNDH, reintegros de terceros: 124980;
- b) Referencia 1: 101014;
- c) Referencia 2: 14 y;
- d) Referencia 3: Su nombre completo, el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

No se omite mencionar que la solicitante deberá remitir a esta institución, el original o la copia de la ficha de depósito en la que conste el sello del banco para estar en posibilidad de hacerle entrega de las copias simples de mérito.

vii. Aunado a lo anterior, se informa que en el periodo precisado por la solicitante (1° de enero de 2003 a 31 de agosto de 2016), la Primera Visitaduría General también tiene el registro de seis expedientes de orientación y uno de remisión, en los que la autoridad señalada como probable responsable es el IFAI, hoy INAI. No obstante, se precisa que en las constancias que integran dichos expedientes no obra documento alguno dirigido y entregado al hoy INAI, generado en ejercicio de las facultades, competencias o funciones de esta Comisión Nacional, de manera que en esta Primera Visitaduría se estiman inexistentes. Dicha determinación es congruente con el Criterio 15/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Por ello, se solicita a ese Comité de Transparencia tome las medidas pertinentes conforme a lo previsto en la LFTAIP y, en su momento, declare formalmente la inexistencia de dicha información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)", "Reporte General (Orientaciones)" y "Reporte General (Remisiones)" que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 9 fojas útiles. En ellos se podrá observar el número del expediente, la entidad federativa en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), los hechos presuntamente violatorios y la autoridad presuntamente responsable. (Anexo 5)..."

### Segunda Visitaduría General.

"...II. Previo estudio y análisis de la solicitud de mérito, así como del registro interno de solicitudes de acceso a la información de esta Segunda Visitaduría General, se desprendió que la información requerida, la modalidad de entrega, coinciden idénticamente con los descritos diversa solicitud de acceso a la información, misma que fue recibida en esta Comisión Nacional el día veinte de mayo del año en curso, por lo que conforme a lo establecido en el Criterio 01 /2009<sup>10</sup> emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente indicar a la solicitante que se le remite a lo proveído en la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000014116, por lo que dichos expedientes serán puestos a su disposición, en copia simple, mediante la modalidad de versión pública conforme a lo establecido en el acuerdo al que se remite a la peticionaria.

Lo anterior, se somete a consideración del Órgano Colegiado, de conformidad con los artículos 64, 65, 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

### Sexta Visitaduría General.

"...Al respecto, de conformidad con los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito informar a ese Honorable Comité que después de realizarse una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se localizaron cinco expedientes concluidos, que incluyen oficios dirigidos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y/o Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

---

<sup>10</sup> No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

Dicho criterio podrá ser consultado por el peticionario en el siguiente vínculo electrónico:  
<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/01-09%20Art%C3%ADculo%2048.pdf>

Protección de Datos Personales (INAI). El periodo de búsqueda abarcó del 1° de enero de 2003 hasta el 2 de septiembre del presente año.

Por lo antes señalado, se procede otorgar copia simple de los oficios dirigidos al IFAI y/o INAI de los expedientes concluidos, y se pone a disposición de ese órgano colegiado la documentación solicitada, a efecto de que autorice su entrega a la peticionaria. La documentación se proporciona con la aclaración de que contiene información confidencial, como son datos personales; en consecuencia, se proporciona en versión pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La ubicación de la información confidencial se presenta en la siguiente tabla:

Número de expediente y oficios	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1. CNDH/6/2012/6517/Q  Oficio: V6/69097/12 V6/78565/12		<b>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b>
2. CNDH/6/2015/5303/Q  V6/52609/15 V6/70714/15	1, 3 - 9, 11, 12, 14 - 22, 45, 47, 50, 51, 53 - 71, 73 - 74	Periodo de Clasificación como Información Confidencial: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. CNDH/6/2016/135/R  V6/03568/16		
4. CNDH/6/2015/2884/R  V6/30237/15		
5. CNDH/6/2016/60/Q V6/01182/16		

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe a la solicitante que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar, asciende a \$37.00 (treinta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a



la multiplicación de \$0.50 (cincuenta centavos, 50/100 M.N.) por 74 hojas. De igual manera, se indique a la peticionaria que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar a la solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado con acuse de recibo. Adicionalmente, se comuniqué a la solicitante que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del comprobante de pago, podrá pasar por la documentación solicitada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 3510000032416**, en el que se solicitó:

*"Quejas interpuestas y recomendaciones elaboradas con motivo de actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62261**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del cinco de septiembre del año 2015 al cinco de septiembre del año en curso y en narración de hechos las frases "extracción de hidrocarburos", "extracción de gasolinas" y "robo de gasolina", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.*

*No omito señalar que el mismo criterio de búsqueda fue realizado en el programa de recomendaciones sin que se ubicara el registro de recomendación alguna emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.*

*Finalmente, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones emitidas por el Organismo Público lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) en el*

*ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública...."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 3510000032316**, en el que se solicitó:

*"Quejas y recomendaciones relacionada con el menoscabo de derechos humanos por actividades extractivas, de hidrocarburos."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62260**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del cinco de septiembre del año 2015 al cinco de septiembre del año en curso y en narración de hechos las frases "extracción de hidrocarburos", "extracción de gasolinas" y "robo de gasolina", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.*

*No omito señalar que el mismo criterio de búsqueda fue realizado en el programa de recomendaciones sin que se ubicara el registro de recomendación alguna emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.*

*Finalmente, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones emitidas por el Organismo Público lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública...."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 3510000032916**, en el que se solicitó:

*"Me dirijo a ustedes con el objeto de conseguir la siguiente información: ¿Qué actividades para fomentar la cultura de los derechos humanos se realizan actualmente en el país?"*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000190/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/2893/16**, en el que señala lo siguiente:

### Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

*"...La Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos (DGAEFDH), a través de su personal, realiza diversas actividades de sensibilización, capacitación y formación en derechos humanos a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos en todo el territorio del país, mediante una estrategia de capacitación con dos modalidades; presencial y en línea o vía internet.*

*Así, la DGAEFDH, tiene como objeto la promoción, difusión de los derechos humanos y la prevención de violación a los mismos mediante la educación, proporcionando herramientas analíticas y prácticas que permiten incidir en la profesionalización de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) como uno de los objetivos fundamentales. Además, también se realizan actividades de esta naturaleza para los miembros de la sociedad civil, de organismos autónomos, educativos, académicos y profesionales vinculados con la temática, así como al público en general que lo solicite.*

*Por lo anterior, se hace una propuesta educativa a las instituciones de gobierno, organizaciones civiles, organismos autónomos, instituciones educativas o público en general, enfocada a proporcionarles los elementos teóricos, y prácticos tratándose de talleres, que den sustento a las buenas prácticas en materia de derechos humanos, proporcionando herramientas para la defensa, la planeación de políticas públicas y la formación humana.*

*De esta manera, la DGAEFDH a través de sus instructores, proporciona capacitaciones mediante los distintos formatos de actividades; pláticas, conferencias, mesas redondas, foros, simposios, congresos, talleres, cursos, seminarios y diplomados; dependiendo de los objetivos, duración, metodología y público al que se dirigen, fomentando la cultura de los derechos humanos en el país..."*

### Centro Nacional de Derechos Humanos.

*"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que la Comisión Nacional a través de este Centro Nacional de Derechos Humanos impulsa una serie de actividades de manera permanente que se detallan a continuación, las cuales buscan contribuir a la cultura de los derechos humanos.*

- 1. **Ciclo Argumentando los Derechos Humanos**, que se celebra los jueves y el cual cuenta con la participación de representantes del ámbito gubernamental, académico y sociedad civil, con el objetivo de construir un diálogo intersectorial que ofrezca al público asistente una visión integral de las problemáticas actuales en materia de derechos humanos.*
- 2. **Cine Diálogo en Derechos Humanos**, dentro del cual, una vez a la semana de cada mes, se proyectan películas que aborden algún tema vinculado a los Derechos Humanos para que, una vez concluida la transmisión, se debata el contenido de la misma con los asistentes bajo la conducción de un moderador.*
- 3. **Publicación y distribución de materiales** especializados en la materia. Las publicaciones editadas por la CNDH en su mayoría son gratuitas y se distribuyen a todo el territorio nacional, en especial a organizaciones de la sociedad civil, Poderes de la Unión, a instituciones académicas y dependencias de gobierno y, a la sociedad en general. Hasta el mes de agosto se han publicado 3, 800,614 materiales y se han distribuido 4, 051,657.*

4. Apoyo en la **capacitación** del público en general. Con el fin de otorgar una formación en derechos humanos, el personal del CENADEH colabora en coordinación con la Secretaría Técnica del Consultivo en la impartición de Diplomados, Cursos, Talleres, entre otros, a integrantes del sector estudiantil, servidores públicos y de la sociedad civil, a fin de otorgar conocimientos especializados en la materia.
5. Impulso de **programas de formación académica**.
  - ✓ **Especialidad en Derechos Humanos** que se imparte de manera conjunta con la Universidad de Castilla La Mancha con la posibilidad de que una vez superados los créditos necesarios cursen el **Máster Oficial en Derecho Constitucional** y continúen con los Estudios de Doctorado en Derecho Constitucional.
  - ✓ **Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos** que se realizará con otras 4 universidades estatales (Baja California Sur, Campeche, Guanajuato y Tlaxcala) y con el CENADEH;
  - ✓ **Programa de becarios** que se dirige a aquellos alumnos de licenciatura y/o maestría que están desarrollando su trabajo de tesis en algún tema vinculado a los derechos humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000033116**, en el que se solicitó:

"1. ¿Quién es el proveedor actual, del servicios de distribución de periódicos y revistas nacionales y/o extranjeros para el área de Comunicación Social u otras áreas? 2. ¿Cuál fue el procedimiento para adjudicar el periodo de enero y febrero 2016 del servicio de distribución de periódicos y revistas y/o extranjeros para el área de Comunicación Social u otras áreas? 3. ¿Cuál fue el monto de las propuestas económicas, listas de precios y nombre de las empresas que participaron en tal evento? 4. ¿Solicito saber con quién debo dirigirme y el procedimiento que debo seguir para poder participar en las próximas Licitaciones Públicas, Invitaciones a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicaciones Directas del servicio antes mencionado? 5. ¿Qué otras áreas aparte de Comunicación Social, requiere dicho servicio? 6. ¿Existe algún trámite que deba hacer para darme de alta en tal Dependencia? 3. ¿Cuáles son los precios unitarios de dicho contrato, y/o solicitó copia de dicho instrumento? 4. ¿Cuál fue el procedimiento para adjudicar a tal proveedor? 5. ¿Cuál fue el monto de las propuestas económicas y nombre de las empresas que participaron en tal evento? 6. ¿solicito saber con quién debo dirigirme y el procedimiento que debo seguir para poder participar en las próximas Licitaciones Públicas, Invitaciones a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicaciones Directas del servicio antes mencionado? 7. ¿Qué otras áreas aparte de Comunicación Social, requiere de dicho servicio? 8. ¿Existe algún trámite que deba hacer para darme de alta en tal Dependencia?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 004/CNDH/OM/DGTIC/DP/16, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 135CNDH/DGC/2016**, en los que señalan lo siguiente:

**Oficialía Mayor.**

“...1. ¿Quién es el proveedor actual, del servicio de distribución de periódicos y revistas nacionales y/o extranjeros para el área de Comunicación Social u otras áreas?

R. Comercializadora de Medios Impresos Aguilar, S.A. de C.V.

2. ¿Cuál fue el procedimiento para adjudicar el periodo de enero y febrero 2016 del servicio de distribución de periódicos y revistas y/o extranjeros para el área de Comunicación Social u otras áreas?

R. Adjudicación Directa.

3. ¿Cuál fue el monto de las propuestas económicas, lista de precios y nombre de las empresas que participaron en tal evento?

R. La información se encuentra en el siguiente cuadro:

Nombre	Monto semanal cotizado
Grupo Ludavi, S.A. de C.V.	\$7,925.00
Comercializadora de Medios Impresos Aguilar, S.A. de C.V.	\$6,720.40
Comercializadora de Medios Escritos, S.A. de C.V.	\$8,343.00

4. ¿Solicito saber con quién debo dirigirme y el procedimiento que debo seguir para poder participar en las próximas Licitaciones Públicas, Invitaciones a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicaciones Directas del servicio antes mencionado?

R. En caso de que se realice una licitación pública, deberá monitorear la publicación que para el efecto se realice en el Diario Oficial de la Federación, o en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo *Transparencia/Obligaciones de Transparencia/Contrataciones, “Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM”*. Para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, podrá dirigirse a esta Dirección de Recursos Materiales.

5. ¿Qué otras áreas aparte de Comunicación Social, requiere de dicho servicio?

R. De la información histórica con que se cuenta, se constató que únicamente la Coordinación General de Comunicación y Proyectos (hoy Dirección General de Comunicación), ha requerido de dicho servicio.

6. ¿Existe algún trámite que deba hacer para darme de alta en tal Dependencia?

R. No se cuenta con ningún procedimiento definido para tal efecto.

3. (sic) ¿Cuáles son los precios unitarios de dicho contrato, y/o solicito copia de tal instrumento?

R. El instrumento jurídico correspondiente se adjunta a la presente respuesta.

4. (sic) ¿Cuál fue el procedimiento para adjudicar a tal proveedor?

R. Adjudicación Directa.

5. (sic) ¿Cuál fue el monto de las propuestas económicas y nombre de las empresas que participaron en tal evento?

R. Se mencionó en la respuesta otorgada a su pregunta número 3.

6. (sic) ¿Solicito saber con quién debo dirigirme y el procedimiento que debo seguir para poder participar en las próximas Licitaciones Públicas, Invitaciones a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicaciones Directas del servicio antes mencionado?

R. Se mencionó en la respuesta otorgada a su pregunta número 4.

7. (sic) ¿Qué otras áreas aparte de Comunicación Social, requiere de dicho servicio?

R. Se mencionó en la respuesta otorgada a su pregunta número 5.

8. (sic) ¿Existe algún trámite que deba hacer para darme de alta en tal Dependencia?

R. Se mencionó en la respuesta otorgada a su pregunta número 6...”

**Dirección General de Comunicación.**

*"...Se anexa CD que contiene la información solicitada, con que se cuenta en esta Dirección General de Comunicación..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**15. FOLIO 3510000033416**, en el que se solicitó:

*"Número de acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la suprema corte de justicia de justicia en contra de normas emitidas por la legislatura del Estado de Veracruz del 2006 a la fecha (favor de especificar número de expediente y tipo de norma impugnada)."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/C2/10210/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...En relación a lo anterior hago de su conocimiento las Acciones de Inconstitucionalidad presentadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que son las siguientes:*

<b>Número de expediente</b>	<b>Norma impugnada</b>
139/2015	Contra del artículo 158, en la porción normativa que dispone "infecciones de transmisión sexual" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
101//2014	Contra de los artículos 16, 19, 32 y 59, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
29/2011	Contra del artículo 373, del Código Penal del Estado de Veracruz.

*..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

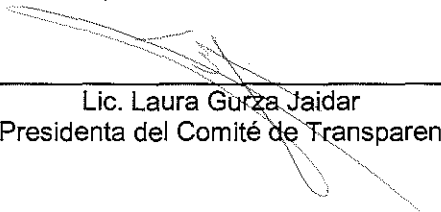
**Asuntos Generales:**

Respecto a los folios 3510000030416, 3510000031216 y 3510000031116, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

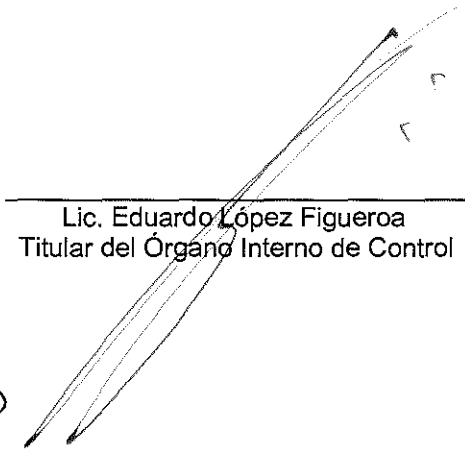
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**



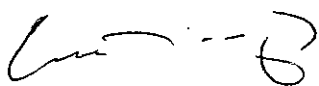
---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



---

Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

